



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No 2349

"Por la cual se modifica la Resolución 2165 del 17 de diciembre de 2004"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y la Resolución No 110 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1734 del 9 de diciembre de 1999, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad denominada FRIGORIFICO GUADALUPE S.A., por un término de cinco (5) años, para el lavado de canales, vacunos y porcinos, aseo de planta y usos sanitarios; para ser derivadas de dos pozos profundos cuyas coordenadas topográficas son: 999.655N / 991.805 E y 1.000.02 N / 1.000.350 E, en una cantidad para el pozo número 1 de 600.000 litros diarios (695 LPS), con un bombeo diario de doce (12) horas y para el pozo número 2 por una cantidad de 933.330 litros diarios (10.80 LPS), con un bombeo diario de quince (15) horas y quince (15) minutos.

Que con Resolución No. 2165 del 17 de diciembre de 2004, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó prórroga de la concesión otorgada mediante la Resolución No. 1734 del 9 de diciembre de 1999, por el término de seis (6) meses, para la explotación de dos pozos profundos ubicados en la Autopista Sur No. 66 -78, de esta ciudad, por un volumen de 660 m3/día para el pozo pz-19-0005 y de 933.33 m3/día para el pozo pz-19-0021.

Que con Resolución No. 2659 del 7 de octubre de 2005, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, modificó la Resolución 2165 del 17 de diciembre de 2004, así: "...ARTICULO PRIMERO: Modificar parcialmente el artículo segundo de la resolución 2165 del 17 de diciembre de 2004, en cuanto a que el recurso hídrico podrá ser aprovechado por el término de 5 años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución"...

Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, realizó visita de seguimiento los días 29 de octubre y 19 de noviembre de 2008, a los pozos identificados con los códigos pz-19-0005 y pz-19-0021, consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 620 del 20 de enero de 2009 así:

..." pz-19-0005



1
40



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2349

Una vez fue informado el usuario vía oficio y vía telefónica de la toma de niveles por parte de la SDA, el día 29 de octubre se procedió a verificar la inactividad del pozo y se realizó la toma del nivel estático y dinámico del mismo, según la programación realizada dentro de la Entidad, los resultados obtenidos de la toma fueron los siguientes:

(...)

Según los registros históricos del nivel estático del pozo identificado con código pz-19-0005, se encuentra que entre los años 1999 y 2003 se presentó una recuperación de 6 m, pasando de 32,6 m a 26,6 m. A partir del año 2003 se presentó una progresiva recuperación que llegó hasta los 23,87 m en el año 2005, sin embargo desde ese año se observa un abatimiento del nivel estático, el cual para junio de 2008 llega a los 27,81 m y en octubre del mismo año a 28,18 m. Por lo anterior, es necesario mantener el seguimiento de manera que se tomen medidas si el nivel continúa descendiendo.

pz-19-0021

Una vez fue informado el usuario vía oficio y vía telefónica de la toma de niveles por parte de la SDA, el día 19 de Noviembre se procedió a verificar la inactividad del pozo y se realizó la toma de los niveles estáticos obteniendo los siguientes resultados:

(...)

Para el pozo pz-0021 se observa que entre los años 2003 y 2006 se mantuvo una estabilidad en el nivel estático con fluctuaciones normales, entre los 26.3 m y 24.4 m, en el año 2007 se observa un descenso que llega a los 27.91 m el cual muestra una recuperación de aproximadamente 1 m para el año 2008.

(...)

8.4 Se le sugiere a la Dirección Legal Ambiental, requerir al concesionario que a partir del presente año y durante 2 años consecutivos, la presentación semestral del nivel estático y dinámico de los pozos de aguas subterráneas.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Una vez evaluado el informe se verifica que pese a que el consumo promedio de los pozos identificados con los códigos pz-19-0005 y pz-19-0021, es de 600,12 m³/día y 898,63



2

46



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

B- 2349

m3/día respectivamente, los cuales se encuentran por debajo del volumen concesionado, se observa que el acuífero ha tenido serias variaciones y fluctuaciones en el nivel estático, presentándose un descenso lo que hace necesario que se lleve a cabo un control y seguimiento de forma semestral.

Que el artículo 153 del decreto 2811 de 1974 preceptúa: "Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las **circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente...**".

Que así las cosas, al cumplirse el supuesto establecido en el artículo 153 del decreto 2811 de 1974 en cuanto a la modificación de las circunstancias hidrogeológicas que inicialmente se tuvieron en cuenta para otorgar la concesión frente al descenso de los niveles del acuífero explotado y con el objeto de establecer un monitoreo más cercano del comportamiento de los niveles hidrodinámicos bajo el régimen actual de explotación, esta Secretaría considera viable modificar la Resolución No. 2165 del 17 de diciembre de 2004, por medio de la cual se otorgó prórroga de la concesión otorgada mediante la Resolución No. 1734 del 9 de diciembre de 1999, en el sentido de imponerle a la sociedad FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A., la obligación de la presentación de los niveles hidrodinámicos de los pozos identificados con los códigos pz-19-0005 y pz-19-0021 de forma semestral, por el término de dos (2) años, con el fin de monitorear más frecuentemente el acuífero y recolectar información que permita determinar el origen del descenso registrado en el nivel estático.

Que se advierte expresamente al concesionario que la obligación de presentar dichos niveles en forma semestral obedece a condiciones meramente técnicas y especiales del acuífero que se está explotando, por ende, en cumplimiento al principio de igualdad consagrado en el artículo 13 constitucional esta Secretaría cuenta con todo el sustento jurídico y técnico para imponer esta obligación y así darle un tratamiento diferenciado frente a los demás concesionarios.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Modificar el artículo once de la Resolución 2165 del 17 de diciembre de 2004 en el sentido de imponerle a la sociedad **FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.**, identificada con Nit. 860.008.067-1, la obligación de presentar los niveles hidrodinámicos de los pozos profundos identificados con los códigos pz-19-0005 y pz-19-



3
H



0021, ubicados en la Autopista Sur No. 66 - 78 de esta ciudad, de forma semestral por el término de dos (2) años, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO.- la sociedad **FRIGORIFICO GUADALUPE S.A.** deberá presentar el primer reporte de niveles hidrodinámicos de los pozos profundos identificados con los códigos pz-19-0005 y pz-19-0021, a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad **FRIGORIFICO GUADALUPE S.A.**, en la Autopista Sur No. 66 - 78 de esta Ciudad.

ARTICULO CUARTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 19 MAR 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

EXP No. DM-01-97-483
C.T. 620 del 20/01/09
Proyectó: Paola Zárate Quintero
Revisó: Adriana Durán Perdomo

